

R-DCP-00092-2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las nueve horas con doce minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN interpuestas por **SILVIA GÓMEZ PACHECO**, en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **No. R-DCP-SICOP-01964-2024** del 03 de diciembre de 2024 a las 16:30 p.m.

RESULTANDO

I. Que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01964-2024 del 03 de diciembre de 2024 a las 16:30 p.m., esta División de Contratación Administrativa declaró **parcialmente con lugar** el recurso de apelación interpuesto por Amado Hidalgo Quirós, Sileny Viales Hernández, Víctor Méndez Zúñiga, Rodrigo Vargas Ulate, Danis Méndez Zúñiga, Erika Jiménez Arias, Krysbell Ríos Myrie, Sonia Madrigal Fernández, María Virginia Méndez Ugalde, Paulo Araya Valverde y RJM Abogados S.A. y **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por Laura Ramírez Ulate, Juan Carlos Chaves Mora y Sergio Leiva Urcuyo.

II. Que la resolución No. R-DCP-SICOP-01964-2024 fue notificada a las partes el 03 de diciembre de 2024 a las 17:03 p.m.

III. Que mediante documento No. 27472-2024 del 17 de diciembre de 2024, la gestionante Silvia Gómez Pacheco solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución adiciona la resolución No. R-DCP-SICOP-02053-2024 del 16 de diciembre de 2024, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. **SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: ***“Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”***

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. En el caso concreto, la parte reclama que la resolución cuestionada carece de la parte dispositiva. Solicita que se adicione la parte dispositiva de la resolución, para que las partes comprendan claramente los alcances y los efectos jurídicos que produce la resolución en el acto final de adjudicación, manteniendo vigente el sorteo y la adjudicación parcial. En relación con lo anterior, debe indicarse que en la resolución No. R-DCP-SICOP-01964-2024 del 03 de diciembre de 2024, en el apartado “**2. Listado de recursos**” se indicó expresamente el resultado final de cada uno de los recursos interpuestos. Asimismo, en el apartado “**Resultado del acto final**” se dispuso que “*Se anula Acto Final*”. Por lo que, no se observa que la resolución sea omisa en lo que reclama la gestionante. Ahora, sobre los efectos de dicha anulación, no puede desconocerse lo regulado en el artículo 98 de la Ley General de Contratación Pública, en los siguientes términos: “*Una vez interpuesto el recurso de apelación opera la suspensión automática de todos los efectos del acto final recurrido. Los efectos de las resoluciones que se emitan con ocasión del trámite del recurso de apelación serán los siguientes: [...] b) Etapa de fondo: / i) La resolución que declare sin lugar el recurso confirma el acto final impugnado, implica el levantamiento de la suspensión de los efectos del acto recurrido y agota la vía administrativa. / ii) La resolución que declare con lugar o parcialmente con lugar el recurso, implica la nulidad del acto final impugnado en el tanto correspondiente y agota la vía administrativa. / iii) La resolución que anule de oficio el acto final o el procedimiento, comporta la nulidad del acto final o del procedimiento y agota la vía administrativa. / iv) Si la contratación cuya adjudicación se impugna ha sido ejecutada o se encuentra en curso de ejecución, la sentencia favorable al accionante sólo podrá reconocer el pago de los daños y perjuicios causados.*” De conformidad con lo transcrito, siendo que los recursos fueron declarados parcialmente con lugar y con lugar, como se indicó en el apartado “**2. Listado de recursos**”, eso implica la nulidad del acto final que consta en el documento No. 18-2024 CCADTVA del 28 de agosto de 2024, en el que se resolvió “*Adjudicar la Licitación Mayor No. 2023LY-000011-0015700001 “Contratación de ocho profesionales en derecho para la prestación de servicios en materia de cobro judicial del Banco de Costa Rica” a Silvia Elena Peralta Montenegro, Silvia Gómez Pacheco, Oscar Rodrigo Vargas Jiménez, Douglas Dayan Murillo Murillo, Edgar Royner Cordero Campos, Sandra Alvaro Mondol, Alexander Elizondo Quesada y Jose Aquiles Mata Porras [...]*”. Así las cosas, no se estima que en la resolución de mérito sea necesario corregir errores materiales, precisar

3

términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones. En consecuencia, se impone declarar **sin lugar** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley, **SE RESUELVE: 1) DECLARAR SIN LUGAR** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por **SILVIA GÓMEZ PACHECO**, en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **No. R-DCP-SICOP-01964-2024** del 03 de diciembre de 2024 a las 16:30 p.m. **NOTIFÍQUESE.**

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado
Contraloría General de la República

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado
Contraloría General de la República

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociado
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

RGV/JCJ/YCS/arbb
NI:27472-2024
NN: 21090 (DCP-0373)
G: 2023004103-10
Expediente electrónico: CGR-REAP-2024005968